



MEXI TRANS

RFC: MTR120831P20
624 - COORDINADOS

AV. DE LOS 50 MTS 100 VILLAS DEL LAGO
CUERNAVACA, MORELOS, MÉXICO
C.P. 62374

CARTA PORTE

C 13213

Folio Fiscal

5FCD4212-9ABD-400D-9098-7B2E7B482EDC

No. Serie Certificado del Emisor

00001000000507838041

No. Serie Certificado del SAT

00001000000504204971

Fecha Hora Expedición

18-01-2024

CUERNAVACA, MORELOS

Fecha Hora Certificación

18-01-2024 09:35:05

Cliente: CONTROLADORA MABE
RFC: CMA811126AW9

Direccion: AVENIDA DE LAS PALMAS 215 PISO 7 LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCIÓN
Ciudad: MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO, MÉXICO, C.P. 11000

PPD - Pago en parcialidades o diferido

Forma de Pago
99 POR DEFINIR
CREDITO DIAS: 30

Cantidad	Clave de Medida SAT	No Identificador	Clave Producto	Concepto	P.U.	Importe
1	E48		78101802	FLETE	0.01	0.01

Detalle del complemento CARTA PORTE

Medio de transporte	Transporte Internacional
01 - Autotransporte Federal	NO

Origen:
Fecha y Hora de salida: 18/01/2024 09:32:00
CMA811126AW9 MABE HUEHUETOCA
CARRETERA MEXICO TULA KM 7.5 S SANTIAGO TLALTEPAXCO
HUEHUETOCA, HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO C.P. 54680

MEX

Destino:
Fecha y hora de prog. llegada: 18/01/2024 15:32:00
CMA811126AW9 HMHI01 HUE-MIGUEL HIDALGO, DF
NEBLINA 5A F 5
RESIDENCIAL LAGO ESMERALDA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO C.P. 52989

MEX

Detalle de mercancías

Bienes Transportados	Clave Unidad	Cantidad	TipoMaterial Peligroso	Peso	Valor	Moneda
52141509 REFRIGERADOR TMNF 36	H87	1000	NO	70000 KG.	0	MXN
52141509 REFRIGERADOR TMNF 30	H87	1000	NO	56500 KG.		
52141509 REFRIGERADOR TMNF 30	H87	1000	NO	56500 KG.		
52141601 LAVADORA 2 TINAS 18	H87	1000	NO	32000 KG.		
40101825 CALENTADOR INST LP T	H87	1000	NO	6200 KG.		
52141509 REFRIGERADOR TMNF 36	H87	1000	NO	70000 KG.		
52141500 PARRILLA 60 CM MABE	H87	1000	NO	12500 KG.		

Total Distancia Recorrida

Observaciones

230 Km

AutoTransporte Federal

Tipo Permiso SCT	Economico	Permiso SCT	Aseguradora	PolizaSeguro	Config Vehicular	Placas	Modelo
TPAF01	38	1736MTR06052015021001000	QUALITAS	8650061830	C2	01AP6S	2015

Figuras de transporte

RFC	Nombre	Licencia
BASG940506UN8	BARRERA SERRANO GUILLERMO	040000554872

Importe con letra:	CERO PESOS 01/100 M.N.	Subtotal:	0.01
Tipo de Comprobante:	I - Ingresos	IVA 16%:	0.00
Moneda:	MXN	RETENCION IVA 4%:	0.00
Tipo Cambio:	1.00	Total a Pagar:	0.01
Uso del CFDI:	G03 - GASTOS EN GENERAL		

Cadena Original del complemento de certificación digital SAT

||1.1|5FCD4212-9ABD-400D-9098-7B2E7B482EDC|2024-01-18T09:35:05|PPD101129EA3Ijy5MAVmp1GqKk2gmuw5Cpe21EQNioWj/5UBC+cuveMjH9IXybxXV1aPe0zK1Z9S9CPAgsylMWdQxg6cXty6TIRcFP0XthGr78muPWx+pwWpWxRQ3IwKyuF12PJ14SoRpfN5TzDZnfrpNnngXFqzwyYJ4u784CJa+oQZnYv7+LcOCYJvPpHsClapvA82bp1hyOoPMSxbQUI05sNjLz7BQrvqgAYIU5k2t70FBFIBGcC/YFRQ3K2WZvcZNI6mSfrDBMf26CrVePmaDx2BhEt9Vh3KhWx2Pgi6KtbEu4XjD9IEYmZm/waM2QnhVF268SibtdHtrZ0v4FJCaOA==1000010000005042049711

Sello Digital del CFDI

jy5MAVmp1GqKk2gmuw5Cpe21EQNioWj/5UBC+cuveMjH9IXybxXV1aPe0zK1Z9S9CPAgsylMWdQxg6cXty6TIRcFP0XthGr78muPWx+pwWpWxRQ3IwKyuF12PJ14SoRpfN5TzDZnfrpNnngXFqzwyYJ4u784CJa+oQZnYv7+LcOCYJvPpHsClapvA82bp1hyOoPMSxbQUI05sNjLz7BQrvqgAYIU5k2t70FBFIBGcC/YFRQ3K2WZvcZNI6mSfrDBMf26CrVePmaDx2BhEt9Vh3KhWx2Pgi6KtbEu4XjD9IEYmZm/waM2QnhVF268SibtdHtrZ0v4FJCaOA==

Sello del SAT

AKepHb8KiumYokDm0MRpIianYe4ubc/JXp0xJl3rH/q8loWEjci9NyTqPEmptiS25Gn1qVUMuKOnw9nflJaQcl1q4aT+4o8ayGAWYbyC3Fv7ldTnbfiYGYUenwtOmhr8cFrswHS2Q8l+4c64w/13zmVv+uS30mkuaDapfW6MHielLWz+5ygB65nfSueJqF1TnpyQzA25dxSuequvqn4omznXuqDouwCYFeVvZs9oPot/663Ju2QuAuY1AtSmXNEs3JUEAn5L7hXCRpoLjCwdtxbls4OpCL8KBBzKvKHINEG5ZODP



Este documento es una representación impresa de un CFDI

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel podrá ser aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" o del consignatario. Si este último no concurriera, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en un CFDI con Complemento Carta Porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y 4 UMAS por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario podrá formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:
a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.
b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012- SCT-2-2017, o la que la sustituya.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", este será responsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o la Guardia Nacional impongan al "Transportista", por cargar las unidades con exceso de peso.